CONTRATO DE COMODATO No. 2561
(07/06/2023 **)**

COMODANTE:	**DEPARTAMENTO DE BOYACA**
COMODATARIO:	**FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ** **Nit. 900451370-1** **R/L NANCY YANETH CAMACHO PEREZ** **C.C. No. 52.024.257 DE BOGOTÁ D.C.**
OBJETO:	**CONCEDER EN PRÉSTAMO DE USO A TÍTULO DE COMODATO EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 7 No. 19-78 DE LA CIUDAD DE TUNJA "CLAUSTRO SANTA CLARA LA REAL" CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 070-158696 DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE LA ENTIDAD.**
PLAZO:	**Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.**

Entre los suscritos a saber, **WILLIAM YESID ARCHILA CÁRDENAS,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.208.570 de Paz de Rio, en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, nombrado mediante Decreto No. 0553 de 25 de abril de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 01 de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**,** con NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **DEPARTAMENTO Y/O COMODANTE**, por una parte y por la otra, la **FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ**, identificada con número de Nit. **900451370-1**, representado legalmente por **NANCY YANETH CAMACHO PEREZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **52.024.257 DE BOGOTÁ D.C**, en su condición de presidente de la **FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ**, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **COMODATARIO**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Comodato, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo. **2).** El Departamento de Boyacá de conformidad con el artículo 298 de la Constitución Política, como entidad territorial de la división política administrativa del Estado tiene la autonomía para administrar los recursos seccionales, planificar y promover el desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la constitución. **3).** Que por mandato Constitucional, la Contraloría General de la República es el máximo órgano de control fiscal del estado, que, como tal, tiene la misión de procurar el buen uso de los recursos y bienes públicos y contribuir a la modernización del Estado, mediante acciones de mejoramiento continuo en las distintas entidades públicas. **4).** Que en virtud de los principios de coordinación, subsidiariedad y concurrencia previstos en el artículo 288 de la constitución Política, en concordancia con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interinstitucional o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro". **5).** El Código Civil en su art. 2200 define y establece el perfeccionamiento del Comodato o Préstamo de Uso, en los siguientes términos: "El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, v con carqo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa". **6).** La Ley 9 de 1989, "Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 38 que: "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus, asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables". **7).** El artículo 355 de la Carta Política, establece que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Por su parte, el inciso 2, refiere que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público

acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. **8).** Que por medio del artículo 4º de la Ley 163 del 30 de diciembre de 1959 “Ley de Defensa y Conservación del Patrimonio Histórico. Artístico y Monumentos Nacionales” el inmueble ubicado sobre la carrera 7 No. 19-78, Centro Histórico de la ciudad de Tunja denominado "Claustro Santa Clara la Real", fue declarado Monumento Nacional por encontrarse en el Sector Antiguo de la misma. **9).** Que mediante la Resolución 000332 de 2005, “Por la cual se determina la identidad de un inmueble de propiedad del Departamento adquirido por disposición legal”, la Gobernación de Boyacá en atención a lo dispuesto en la Ley 716 de 2001, al realizar el proceso de saneamiento contable, encontró que mediante el Decreto 2786 del 22 de febrero de 1864, el Congreso de los Estados Unidos de Colombia, cedió al Estado Soberano de Boyacá, el edificio de Santa Clara situado en la ciudad de Tunja, con destino al servicio del Hospital de Caridad. **10).** Que en atención a que el inmueble fue recibido por el Departamento de Boyacá, posteriormente funcionaron allí las residencias Universitarias Juan de Castellanos de la UPTC y para el año 2005 se utilizaba como bodega de los bienes muebles y como parqueadero de los vehículos del Departamento y por tanto, concluyó que desde el año de 1864 el Departamento de Boyacá ejerció la posesión quieta, pacífica, pública e ininterrumpida del inmueble cedido con fundamento en el decreto 2786 del 22 de febrero del mismo año. **11).** Por lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 901 de 2004 en consonancia con el Decreto 1014 de 2005, resolvió “Determinar que el Departamento de Boyacá es titular del derecho real de dominio por expresa disposición legal contenida en el Decreto No. 2786 del 22 dé (sic) febrero de 1864 (sic) expedido por el Congreso de los Estados Unidos de Colombia, ubicado en el Municipio de Tunja, identificado con número catastral 01028060001000, destinado a bodega de bienes muebles y parqueadero de vehículos del Departamento de Boyacá (…). **12).** Que el anterior acto fue registrado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-158696 y ahí reposa con Anotación No. 001 del 17 de enero de 2006, como especificación el Modo de Adquisición “0170 TITULACIÓN POR SANEAMIENTO CONTABLE BOYACÁ – GOBERNACIÓN”. **13).** Que siendo el Departamento de Boyacá titular de un inmueble de interés cultural, en atención al valor histórico y arquitectónico es necesario, tiene a cargo, en coordinación con el Ministerio de Cultura, la conservación y preservación del mismo. **14).** Que, la Fundación Escuela Taller de Boyacá, hace parte de las herramientas de paz con las cuales se integran políticas públicas transversales, y en atención a su reconocida idoneidad conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 397 de 1997, modificado por el art. 6º de la Ley 1185 de 2008, no solo mantiene y conserva el inmueble que ha permitido su uso en comodato la Gobernación de Boyacá, sino que a su vez ha efectuado trabajos de recuperación patrimonial a bajo costo ya que se trata de un Bien de Interés Cultural, bajo la custodia y supervisión de las mismas, debido a que tratándose de normas de protección especial cultural, el manejo contractual se basa en mecanismos de concertación, objetivo primario de las escuelas, fomentando la participación financiera de las entidades locales, alcaldías y gobernaciones para su sostenibilidad. **15).** Que la Fundación Escuela Taller de Boyacá tiene como objeto implementar, desarrollar y gestionar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, orientados a la preservación del patrimonio histórico y cultural, con el fin de plantear y ejecutar programas y proyectos, en armonía con las políticas de desarrollo de las entidades públicas, privadas y/o académicas, la búsqueda de recurso mediante la suscripción de convenios de cooperación en los ámbitos nacional e internacional, y/o por medio de cursos libres, talleres, seminarios, capacitaciones, asesorías y/o publicaciones y/o Investigaciones; que no es necesario para el cumplimiento de las funciones propias de la entidad y que no existe solicitud de Comodato sobre este bien inmueble de parte de Entidades Públicas. **16).** De la misma manera en las instalaciones del mencionado inmueble se desarrollarán programas liderados por el Ministerio de Cultura a través de la Fundación Escuela Taller de Boyacá, cuyo objeto es la formación de jóvenes técnicos que provienen de familias vulnerables en oficios como la carpintería con énfasis en recuperación de patrimonio, el técnico en recuperación de patrimonio y cocina ancestral y demás programas y cursos que desarrolle la fundación. **17).** Que, en cumplimiento de las funciones conferidas por la Ordenanza 049 de 2018 a la Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos, consistente en “Administrar la gestión inmobiliaria, control de bienes en arriendo y tomados en arriendo, así como los de los bienes entregados o recibidos en comodato y/o convenio, manteniéndolos en condiciones y disponibilidades, adecuados de conformidad con la gestión de recursos y de acuerdo a los lineamientos normativos vigentes”. Se tiene como antecedente que la Fundación Escuela Taller de Boyacá, viene usando el inmueble hace varios años del cual el contrato anterior de encuentra terminado, por lo tanto, es necesario acordar la renovación (se sugiere usar la palabra RENOVACIÓN en vez de ACTUALIZACIÓN, ya que la Ley 9 de 1989 en su art. 38 permite la renovación una vez vencidos los 5 años sin reparo alguno), a través de un nuevo comodato de conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes. **18).** Que, se considera conveniente que el Departamento de Boyacá entregue a título de comodato, el inmueble UBICADO EN LA CARRERA 7 No. 19-78 DE LA CIUDAD DE TUNJA CLAUSTRO SANTA CLARA LA REAL CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 070-158696 por el término o plazo de cinco (5) años, renovables, a la Fundación Escuela Taller de Boyacá, en atención a que el préstamo de uso de este inmueble se hace necesario para que la fundación y del departamento cumplan con el desarrollo de su objeto social, con el fin de que el préstamo de uso aporte a la salvaguarda, protección, conservación, y

sostenibilidad del mismo. **19).** PROPIEDAD DEL BIEN Y DESTINACIÓN: Para cumplir con los objetivos y principios antes mencionados, el Departamento de Boyacá es propietario del bien inmueble que será entregado en comodato y se describe de la siguiente manera: UBICACIÓN DEL INMUEBLE: Entregada en comodato que corresponde al INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 7 No. 19-78 DE LA CIUDAD DE TUNJA CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 070-158696, el Municipio de Tunja, identificado con número catastral 01028060001000, alinderado así: NORTE: Con la calle 20. SUR: Con predios de la Curia. ORIENTE: Con la carrera 6 A. OCCIDENTE: Con predios de la carrera 7 y encierra, con una cabida de 4607 metros cuadrados. **20).** DESTINACIÓN: El uso autorizado para este inmueble para la implementar, desarrollo, gestión de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, orientados a la preservación del patrimonio histórico y cultural, con el fin de plantear y ejecutar programas y proyectos, así como la salvaguarda, protección, conservación y sostenibilidad del inmueble denominado CLAUSTRO SANTA CLARA LA REAL y SEDE DE LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ. **21).** Es de aclarar que para la protección, conservación y sostenibilidad del inmueble denominado "CLAUSTRO SANTA CLARA LA REAL" en el que la Gobernación de Boyacá aplicará lo expuesto en la sentencia 68001 del 4 de agosto de 2008, de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del H. Magistrado Edgardo Villamil, en la cual se refirió lo siguiente de cara a la figura del comodato como figura contractual en los siguientes término: "Se insiste, la voluntad de la ley, derivada incluso de una elemental equidad, es que el comodante sólo satisfaga los gastos urgentes y extraordinarios que demande la conservación de la cosa, pero todo aquello que libremente invierte el comodatario, según su proyecto económico, debe mirarse como una dotación a propósito del emprendimiento de éste que no puede trasladar al prestador." **22).** De conformidad con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 2200 y subsiguientes del Código Civil, artículo 38 de la Ley 9 de 1989, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y en busca de la transparencia en la actividad contractual, presentamos estudios previos que analizan la conveniencia y la oportunidad para realizar el contrato de comodato sobre un bien inmueble denominado "Santa Clara la Real" inmueble de propiedad del Departamento de Boyacá UBICADO EN LA CARRERA 7 No. 19-78 DE LA CIUDAD DE TUNJA CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 070-158696. **23).** Que el Director de Servicios Administrativos con visto bueno de la Secretaria General, presentó estudio previo en el que se estableció que se hace necesaria la presente contratación. **24).** Que mediante **Resolución No. 644 del 05 de junio de 2023** se autorizó la suscripción del presente contrato. **16).** Que por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: CONCEDER EN PRÉSTAMO DE USO A TÍTULO DE COMODATO EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 7 No. 19-78 DE LA CIUDAD DE TUNJA "CLAUSTRO SANTA CLARA LA REAL" CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 070-158696 DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE LA ENTIDAD. CLAUSULA SEGUNDA. DESTINACIÓN Y USO AUTORIZADO DEL BIEN:** El uso autorizado para este inmueble para la implementar, desarrollo, gestión de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, orientados a la preservación del patrimonio histórico y cultural, con el fin de plantear y ejecutar programas y proyectos, así como la salvaguarda, protección, conservación y sostenibilidad del inmueble denominado CLAUSTRO SANTA CLARA LA REAL y SEDE DE LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTADO DEL BIEN:** El COMODANTE garantiza que al momento de la entrega del bien objeto del presente contrato de comodato, éste se encuentra en perfecto estado de funcionamiento. **CLÁUSULA CUARTA.- REQUERIMIENTOS:** El COMODATARIO renuncia expresamente a los requerimientos privados o judiciales en caso de que el COMODANTE requiera la entrega de los bienes dados en comodato, bien sea por cumplimiento del plazo o por cualquier causa legal, así como también renuncia al derecho de retención que a cualquier título conceda la ley sobre los bienes en mención. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del Contrato será Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- ENTREGA DEL BIEN:** INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 7 No. 19-78 DE LA CIUDAD DE TUNJA CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 070-158696, el Municipio de Tunja, identificado con número catastral 01028060001000, alinderado así: NORTE. Con la calle 20. SUR. Con predios de la Curia. ORIENTE. Con la carrera 6 A. OCCIDENTE. Con predios de la carrera 7 y encierra, con una cabida de 4607 metros cuadrados. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GRATUIDAD.-** El presente Contrato es de carácter gratuito, en consecuencia para todos los efectos legales y fiscales no genera erogación presupuestal. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO – COMODANTE: 1.** Realizar la entrega material del inmueble dado en comodato al comodatario, en cumplimiento del objeto que se describe a continuación: "CONCEDER EN PRÉSTAMO DE USO A TÍTULO DE COMODATO, el INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 7 No. 19-78 DE LA CIUDAD DE TUNJA CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 070-158696 DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ PARA LA RESTAURACIÓN DEL "CLAUSTRO SANTA CLARA LA REAL y SEDE DE LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ". **2.** Elaborar y suscribir acta de entrega o inventario

del bien inmueble objeto del contrato con el representante legal de la Fundación Escuela Taller de Boyacá. **3.** Realizar la supervisión técnica, administrativa, contable y financiera del contrato de comodato. **4.** Solicitar al representante legal y/o comodatario el cumplimiento de las obligaciones a su cargo cuando se haya observado incumplimiento de una de ellas. De insistir su conducta omisiva, requerir su cumplimiento so pena de dar por terminado el contrato. **5.** Realizar visitas en horas hábiles al inmueble cuando se necesario, para verificar el estado, destinación y conservación del inmueble entregado en comodato. **6.** Velar por el aseguramiento del inmueble. **7.** En su calidad de propietario, realizar el pago del impuesto predial del inmueble. **8.** Asumir y cubrir los costos para la vigilancia del bien inmueble, en atención a la obligación prevista en la Ley de cultura, como aporte de la entidad territorial y a la protección especial como mecanismo de concertación en la preservación y conservación de bienes de interés cultural de la nación, y dado que el departamento dispone de los espacios de manera eventual y de permanencia en el inmueble se tiene 2 oficinas, además de contar con muebles y enseres de su propiedad. **9.** Pagar los servicios públicos del inmueble, en atención a la obligación prevista en la Ley de cultura, como aporte de la entidad territorial y a la protección especial como mecanismo de concertación en la preservación y conservación de bienes de interés cultural de la nación, y dado que el departamento dispone de los espacios de manera eventual y de permanencia en el inmueble se tiene 2 oficinas, además de contar con muebles y enseres de su propiedad. **10.** Incluir el bien inmueble dentro del programa de seguros del departamento a fin de mitigar los riesgos que puedan surgir con ocasión de este. **11.** Elaborar y suscribir acta de recibo, terminación y/o liquidación del bien inmueble objeto del contrato con el representante legal de la Fundación Escuela Taller de Boyacá. **12.** Las demás obligaciones que se desprendan del objeto del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: 1.** Recibir, cuidar y mantener el bien inmueble objeto del comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufra, salvo los que se deriven de su uso legítimo. **2.** Responder por cualquier daño o perjuicios que se causen a terceros. **3.** Restituir el bien inmueble recibido en comodato al comodante, cuando este lo solicite y en las mismas condiciones que lo recibió, para lo cual, deberá acreditar ante la Secretaria General que se encuentra a paz y salvo por todo concepto y demás gastos relacionados con su uso, así como libre de gravámenes y afectaciones. **4.** Utilizar el bien inmueble recibido en comodato, de acuerdo al uso autorizado en este contrato, para la SALVAGUARDA, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN y SOSTENIBILIDAD DEL INMUEBLE DENOMINADO “CLAUSTRO SANTA CLARA LA REAL y SEDE DE LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ, el cumplimiento de las actividades relacionadas en su objeto, de acuerdo al certificado de existencia y representación legal. **5.** Asumir el costo del mantenimiento, conservación y mejoras necesarias que requiera el inmueble entregado en comodato. **6.** Realizar a su costa previa autorización de la Gobernación de Boyacá los trámites necesarios para el mantenimiento, reparación o adecuación del Inmueble entregado en Comodato si a ello hubiere Lugar. En todo caso, la Fundación no podrá efectuar ninguna intervención en el inmueble entregado en Comodato, sin previa autorización de la Gobernación de Boyacá salvo los previstos planes de Restauración del Claustro. **7.** Asumir el costo del mantenimiento, conservación y mejoras necesarias que requiera el inmueble entregado en comodato. **8.** Asumir el costo de las reparaciones locativas como de nuevas ampliaciones, modificaciones, adecuaciones, construcciones y mejoras necesarias que requiera el inmueble recibido en comodato, para tales efectos, el comodatario deberá solicitar autorización mediante escrito dirigido a la Secretaria General del Departamento, quien en uso de sus facultades podrá aceptar o negar tal autorización, a la solicitud deberá adjuntarse el respectivo proyecto, planos y disponibilidad de recursos para ejecutar las obras. En caso de que, el comodatario incumpla esta obligación, constituirá en justa causa para dar por terminado el contrato de comodato. **9.** Responder ante terceros y el Departamento de Boyacá de las acciones extrajudiciales y judiciales que se pueda llegar a presentar en razón o con ocasión del uso del bien inmueble recibido en comodato. **10.** Responder por cualquier deterioro del bien, que no provenga de la naturaleza o del uso autorizado del inmueble que se entrega en comodato. **11.** Presentar informe cuando se requiera al Supervisor del Contrato de comodato de la Gobernación de Boyacá acerca del estado, destinación, conservación del inmueble denominado “Santa Clara La Real” de conformidad con la cláusula anterior. **12.** El Comodatario no podrá asumir ninguna obligación en nombre de la Gobernación de Boyacá, por lo cual no podrá contratar personal a cargo de la misma ni celebrar ningún otro tipo de convenio o contrato que genere compromisos u obligaciones o erogaciones de cualquier clase o por cualquier concepto a la Gobernación de Boyacá. **13.** Realizar las actividades de salvaguarda protección, recuperación, conservación, del inmueble materia del comodato. **14.** No modificar las fachadas, ni efectuar obras de restauración y conservación, excavaciones o perforaciones que afecten la construcción, sin previa autorización del COMODANTE. **15.** Responder por cualquier deterioro que no dependa de la naturaleza o del uso legítimo del bien entregado en comodato. **16.** No arrendar, subarrendar ni ceder parcial o totalmente el inmueble, ni disponer o dar destinación diferente y a cualquier título el inmueble entregado en comodato. **17.** Restituir el bien inmueble recibido en comodato al vencimiento del término o plazo pactado y en las mismas condiciones que lo recibió, para lo cual, deberá acreditar ante la Secretaria General que se encuentra a paz y salvo por todo concepto y demás gastos relacionados con su uso, así como libre de gravámenes y

afectaciones. **18.** Las mejoras o adaptaciones requeridas y efectuadas por EL COMODATARIO quedarán de propiedad de EL COMODANTE una vez terminado el contrato sin que por este concepto se cause contraprestación o reembolso alguno. **19.** Acatar los reglamentos que EL COMODANTE fije en cuanto a condiciones de conservación, exhibición y mantenimiento de los bienes, para garantizar la conservación del inmueble. **20.** El comodatario deberá restituir el bien inmueble recibido en comodato, en los siguientes casos: A) En el vencimiento del término o plazo pactado. B) Por el incumplimiento de una de las obligaciones a cargo del comodatario en relación con el uso, destinación, la utilización inadecuada o el deterioro del bien inmueble por su culpa. C) Por mutuo acuerdo entre las partes. D) Por sobrevenir al comodante una situación de necesidad imprevista y urgente del inmueble. E) Por disolución y liquidación de la persona jurídica. F) Cuando el comodante requiera el inmueble para la ejecución de sus programas. PARÁGRAFO. Para el caso contemplado en el literal F), el comodante deberá dar aviso al comodatario por escrito, con una antelación mínima de dos (2) meses. **21.** El comodatario se obliga a mantener indemne al comodante por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **22.** El comodatario se obliga a mantener indemne al comodante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionada, que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el comodatario asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen para la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato. **23.** Permitir en cualquier momento, el ingreso del personal de planta y/o contratista de la Gobernación de Boyacá, a efecto de verificar el estado del inmueble dado en comodato y para la utilización de las instalaciones previo permiso y concertación con el COMODATARIO. **24.** OBLIGACIONES ADICIONALES DEL COMODATARIO: El comodatario no será responsable por caso fortuito o fuerza mayor, a menos que: 1) Haya empleado el bien en uso indebido o demore su restitución, salvo que aparezca que el deterioro o pérdida se hubiere producido de todas formas. 2) el caso fortuito hubiere sobrevenido por culpa suya. 3) cuando por peligro del bien prestado o el propio haya preferido salvar el suyo. 4) cuando expresamente haya aceptado la responsabilidad del caso fortuito:- Restituir al Departamento de Boyacá, el inmueble en perfecto estado de funcionamiento, excepto el desgate natural por su correcto uso. 5. -Las demás obligaciones propias de los contratos de los comodatarios de acuerdo con las disposiciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍAS:** Según lo estipulado en el ARTÍCULO 7 de la Ley 1150 de 2007 “no es obligatorio en los contratos de empréstito, en los Interadministrativos, en los de seguros y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere ésta Ley. Y según lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala “No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos”. En todo caso EL COMODATARIO mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones, legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por el uso del vehículo, durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** El **DEPARTAMENTO** ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de Nombre: **María Consuelo Mantilla Ojeda**; Identificación: **1.118.540.693 de Yopal**; Cargo: **Profesional Universitario**; Dependencia: **Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos – Secretaría General**; quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente Contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).** Recepcionar la correspondencia de (el) o (la) **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes, a la Secretaria de Contratación o su delegado, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f).** Informar a la Secretaria de Contratación respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **g).** Informar a la Secretaria de Contratación o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir a (el) o (la) **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i).** Suscribir las actas de iniciación y terminación. **j).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar y suscribir junto con (el) o (la) **CONTRATISTA**, las actas del Contrato. **l).** Recomendar a la Secretaria de Contratación o su delegado, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **m).** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Secretaria de Contratación o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **n).** Verificar el pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, incluido el pago de aportes a ARL. **o).** Verificar y aprobar a la terminación del presente contrato, que el contratista cumple satisfactoriamente con la obligación general número 11 y los insumos entregados formarán parte

integral del archivo de gestión de la Secretaría General. **2). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: **a).** Velar y verificar que (el) o (la) CONTRATISTA cumpla con la calidad del objeto contractual. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el DEPARTAMENTO. **c).** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que las solicitudes de (el) o (la) CONTRATISTA estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. **PARÁGRAFO.-** El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y (el) o (la) CONTRATISTA, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el DEPARTEMENTO y un representante de (el) o (la) CONTRATISTA. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el Gobernador. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN:** Queda prohibida la cesión del presente contrato y el bien inmueble, a cualquier persona natural o jurídica, sin autorización previa escrita del comodante. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INDEPENDENCIA DEL COMODATARIO:** El COMODATARIO es una entidad independiente de DEPARTAMENTO, y en consecuencia, el COMODATARIO no es su representante, agente o mandatario. El Comodatario no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Departamento, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato, dando un aviso por escrito a la otra, con antelación de treinta (30) días hábiles a la fecha en que se pretenda dar por terminado el contrato, sin que esto genere indemnización de perjuicios a favor de ninguna de las partes; del acuerdo de la terminación y la liquidación se levantará un acta. El presente contrato podrá ser terminado en los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del término de duración. b) Por incumplimiento de una o más de las obligaciones de las partes. c) Por fuerza mayor o caso fortuito de cualquiera de las partes. d) Por mutuo acuerdo, caso en el cual deberá darse un aviso por escrito a la otra parte, con la debida anticipación, sin que esto genere indemnización de perjuicios a favor de ninguna de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si el COMODATARIO no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma será practicada directa y unilateralmente por el DEPARTAMENTO, mediante acto administrativo susceptible de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD.-** El COMODATARIO se obliga a indemnizar al Departamento con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Comodatario se obliga a mantener indemne al Departamento de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Comodatario mantendrá indemne al Departamento por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- RÉGIMEN LEGAL:** Los vacíos en la estipulación se llenarán, en el presente contrato, con las reglas contenidas en el Código Civil, libro IV, título XXIX; de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contratos regulados por el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que deba darse al bien. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DERECHOS DEL COMODANTE:** El comodante conservará sobre el bien prestado todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- RIESGOS:** El **COMODANTE**, y el **COMODATARIO** se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución estipulada en los estudios previos, los cuales forman parte forman parte integral del presente contrato. **(VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El COMODATARIO declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. PARÁGRAFO. El COMODATARIO responderá por haber ocultado,

al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la correspondiente entrega del bien del COMODANTE al COMODATARIO de acuerdo a lo establecido en el Código Civil Colombiano, para lo cual se suscribirá un acta que será igualmente firmada por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Estudio Previo. **b).** Documentos aportados por el **COMODATARIO**. **c).** La asignación de supervisión. **d).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **e).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes, deberán dirigirse a las siguientes direcciones: **a).** EL **COMODANTE**, en la Calle 20 No. 9 – 90 Municipio de Tunja. **b).** El **COMODATARIO**, en la ciudad de Tunja, Carrera 7 No. 19-78 Centro Histórico; Teléfono 7436809 En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Tunja a los 07/06/2023.

WILLIAM YESID ARCHILA CÁRDENAS
Secretario de Contratación

FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ
R/L. NANCY YANETH CAMACHO PEREZ
Comodatario

Aprobó: SOFÍA ESPERANZA BURGOS GUIO
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Elaboró: Angela Cifuentes.
Profesional Externo
Revisó Marcela Díaz Profesional E.